



Resolución de 24 de diciembre de 2020 del Directora General de Salud Pública del Servicio Extremeño de salud por la que se adopta la medida de intervención específica de cierre temporal de las instalaciones del Bar LA GOSADERA para el desarrollo de su actividad al público

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Según informe del Área de salud de Badajoz del Servicio Extremeño de Salud de 24 de diciembre de 2020, en el local indicado en el encabezado del texto, tras valoración epidemiológica se descubre pico de casos confirmados por covid en la zona de salud de Olivenza, durante los días 23 y 24 de diciembre y tras valoración epidemiológica se ve que hay un vínculo epidemiológico con el Bar La Gosadera sito en calle Colon de Olivenza. En el día 23 de diciembre se notifican 16 casos confirmados de usuarios de edades comprendidas entre 26 y 31 años, todos con el vínculo común de haber acudido al citado establecimiento. El día 24 de diciembre se asocian 5 casos más al conjunto de casos, todavía pendientes de rastrear. Además recibimos aviso por parte de los servicios de urgencias del centro de salud de Olivenza alertando de un aumento de casos relacionados con el Bar la Gosadera.

Como se agrega en el referido informe *“el COVID-19 es una enfermedad transmisible, causa de enfermedad y muerte en todo el mundo, producida por el virus SARS-CoV-2 de la familia de coronavirus. Aunque puede afectar prácticamente a cualquier órgano, la forma más frecuente es la pulmonar. El SARS-CoV-2 pertenece a la familia de los coronavirus que causan infección en los seres humanos y en una variedad de animales. Se trata de una enfermedad zoonótica, lo que significa que pueden transmitirse de los animales a los humanos.*

La vía de transmisión entre humanos se considera similar a la descrita para otros coronavirus a través de las secreciones de personas infectadas, principalmente por contacto directo con gotas respiratorias de más de 5 micras (capaces de transmitirse a distancias de hasta 2 metros) y las manos o los fómites contaminados con estas secreciones seguido del contacto con la mucosa de la boca, nariz u ojos. El SARS-CoV-2 se ha detectado en secreciones nasofaríngea, incluyendo la saliva. El periodo de incubación mediano es de 5-6 días, con un rango de 1 a 14 días y el tiempo medio desde el inicio de los síntomas hasta la recuperación es de 2 semanas cuando la enfermedad ha sido leve y 3-6 semanas cuando ha sido grave o crítica.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), ante la ausencia de vacunas, las medidas no farmacológicas son las únicas que permiten controlar la enfermedad y minimizar el riesgo de transmisión en la comunidad. Las medidas no farmacéuticas incluyen medidas de protección personal, medidas ambientales, medidas de distanciamiento social y medidas relacionadas con los viajes. En concreto, el distanciamiento social y, específicamente, el aislamiento de los casos y la cuarentena de los contactos estrechos de aquellos es una medida aplicable a la sociedad en su totalidad, a entornos sociales específicos, o a personas individualmente; con el objetivo de reducir el riesgo de adquirir o difundir la COVID-19.

Según establece el vigente documento de la ESTRATEGIA DE DETECCIÓN PRECOZ, VIGILANCIA Y CONTROL DE COVID-19 aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y revisado y actualizado el 18 de diciembre de 2020, para garantizar y preservar la salud de la comunidad de un potencial

riesgo de contagio se debe realizar el correcto aislamiento domiciliario de los paciente durante todo el periodo infectivo y realizar un seguimiento adecuado a cualquier persona que cumpla la definición de “contacto estrecho” de un caso confirmado de COVID-19, Para lo cual es absolutamente imprescindible poder identificar individualmente a las personas que hayan tenido contacto con casos de infección.

En el local como el que nos ocupa, en donde se desarrolla la actividad conocida comúnmente como “de alterne” no siempre es posible identificar a los clientes que puedan tener contacto con los trabajadores por la necesidad de anonimato de aquellos, lo que imposibilita su posterior seguimiento y control y, por tanto, es imposible garantizar la ausencia de riesgo para terceros y conlleva el riesgo de que se pueda generar un brote descontrolado en la comunidad.”

SEGUNDO: En la situación epidemiológica en la que nos encontramos actualmente en nuestra región, es preciso adoptar medidas preventivas o de intervención destinadas a evitar las actividades que comporten un riesgo de contagio, en general y, en particular, cuando se trate de actividades que dificulten la trazabilidad de los casos y puedan afectar a un numeroso grupo de personas. Por ello es preciso adoptar la medida de cese temporal de las actividades en las instalaciones DEL BAR GOSADERA mientras persista la situación epidemiológica detectada entre sus trabajadores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: La Ley 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública de Extremadura en su artículo 5 atribuye a la autoridad sanitaria competente, en el ejercicio de sus competencias, la facultad de adoptar cuantas medidas especiales resulten necesarias para proteger y garantizar la salud de la población, o prevenir su pérdida o deterioro, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad, sin perjuicio de la competencia de la Administración del Estado o de otros órganos de la Administración Autonómica para adoptar medidas en situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública/o en materia de protección civil.

En todo caso, las medidas adoptadas al amparo del referido precepto, que no tendrán el carácter de sanción, se mantendrán estrictamente hasta la desaparición de la situación de riesgo que motivó su adopción.

La posibilidad de adopción de medidas especiales de intervención por las autoridades sanitarias competentes también viene prevista en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, entre otra normativa.

En virtud de cuanto antecede, a la vista del informe epidemiológico emitido desde la Dirección General de Salud Pública y considerando la situación epidemiológica por COVID-19 en nuestra región, este órgano, como medida preventiva y medida especial de intervención en materia de salud pública, en virtud de las facultades legalmente atribuidas de conformidad con los artículos 3.b) y 51 de La Ley 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública de Extremadura y la disposición adicional primera del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas

extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la “Nueva Normalidad”

RESUELVE

Único: Acordar el cierre temporal de las instalaciones Bar La Gosadera ubicada en calle Colon de la localidad Olivenza, para el desarrollo de su actividad al público, hasta que desde la Dirección General de Salud Pública se emita informe favorable sobre la normalización de la situación epidemiológica.

Notifíquese la presente resolución al/ a los interesados para proceder a su efectivo cumplimiento y dese traslado a la Delegación del Gobierno para su conocimiento.

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses conforme lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Mérida, a 24 de diciembre de 2020.

La Directora General de Salud Pública



